

551/09

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ASISTENCIA EN TECNOLOGÍA Y DISEÑO DEL ESTADO DE JALISCO, ASOCIACIÓN CIVIL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CIATEJ" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. MARÍA CATALINA MEZA LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y APODERADA LEGAL, Y POR OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UAN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL M.C. OMAR WICAB GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO GENERAL, M.A. ADRIÁN NAVARRETE MÉNDEZ Y DEL SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO, DR. RUBÉN BUGARÍN MONTOYA; ASÍ COMO "LAS PARTES" CUANDO SE REFIERA A AMBAS; MISMO QUE CONVIENEN EN SUJETAR AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. Que con fecha del día 09 de mayo del año 2002, el Gobierno del Estado de Nayarit y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, con fundamento en los (artículos 15, Fracción IV, 18 y 22 de la Ley para el Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica) (artículos 23, Fracción IV, 26 y 35 de la Ley de Ciencia y Tecnología) celebraron un Convenio de Colaboración para establecer el Fideicomiso denominado "**Fondo Mixto CONACYT-Gobierno del Estado de Nayarit**", en lo sucesivo "**FONDO**".

2. El Comité Técnico y de Administración del "**FONDO**", en su sesión de fecha 18 de septiembre del 2008 autorizó la canalización de recursos por un monto de **\$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.)** para el desarrollo del proyecto denominado: "**Desarrollo de una botana mediante el proceso de extrusión a base de frijol y enriquecida con fructanos de agave del estado de Nayarit**" que en lo sucesivo se le denominará el "**EL PROYECTO**".

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL CIATEJ":

I.1- Con fecha 20 de febrero de 2009, "**EL CIATEJ**" firmó con el "**FONDO**", el convenio de asignación de recursos en lo sucesivo "**EL CONVENIO**" con el fin de establecer las bases para que el "**FONDO**" ponga a disposición de "**EL CIATEJ**" los recursos autorizados, y los mismos se destinen exclusivamente para la ejecución de "**EL PROYECTO**".

I.2- En el convenio se acordó que "**EL PROYECTO**" sería por la cantidad de **\$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.)**, mismos que serán suministrados por el "**FONDO**" a través de "**EL CIATEJ**", en los términos, plazos y montos acordados por ambas partes en el "**EL CONVENIO**", de los cuales

\$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) serán suministrados por el "EL CIATEJ" a "LA UAN" para que colabore con la realización del "PROYECTO" en los términos, plazos y montos acordados en el presente convenio específico de colaboración.

I.3. Que el 24 veinticuatro de agosto de 1976, se crea como una Asociación Civil constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, mediante escritura pública 2033, pasada ante la fe del Lic. Carlos Ibarra García de Quevedo, Notario Titular Público número 3, con circunscripción en la ciudad de Tlaquepaque, Jalisco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Guadalajara, Jalisco, bajo el número 185, del Libro Octavo, de la Primer Oficina.

I.4. Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la considera una entidad paraestatal asimilada al régimen de las empresas de participación estatal mayoritaria, por contar con el carácter de Centro Público de Investigación, es por ello, que se rige por la Ley de Ciencia y Tecnología y por sus Estatutos.

I.5. Que según el artículo 6, de los Estatutos, tiene como objeto realizar actividades de investigación básica y aplicada, de desarrollo tecnológico y de enseñanza en los campos de alimentos, fármacos, energía y medio ambiente para los sectores agroindustrial, químico, farmacéutico y de salud; así como la asistencia técnica a las instituciones de esos sectores; desarrollar e impulsar investigaciones científicas en su materia de especialización y en disciplinas relacionadas a ésta, vinculando dichas investigaciones al desarrollo regional y del país; orientar la investigación científica y el desarrollo e innovación tecnológica a la modernización del sector productivo y promover y gestionar ante las organizaciones públicas, sociales y privadas, la transferencia del conocimiento en términos de lo que para el efecto se establezca en la normatividad aplicable; contribuir con el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología a que se refiere la Ley de Ciencia y Tecnología en congruencia con el Programa General en Materia de Ciencia y Tecnología y la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación, para asociar el trabajo científico y tecnológico y la formación de recursos humanos de alto nivel al desarrollo del conocimiento, entre otros.

I.6. Que la **C.P. María Catalina Meza López**, comparece en su calidad de Directora Administrativa y Apoderada Legal, según se desprende de la Escritura Pública número 7921, de fecha de 28 de Agosto del 2008, otorgada ante la fe del Lic. Luis Valdez Anguiano, Notario Público No. 46 de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco

I.7.-Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 16, 17 y 35, Fracción III de la Ley de Ciencia y Tecnología, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas a cargo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, tal y como se acredita con la Constancia de Inscripción, con número 2006/019, de fecha 26 de Abril de 2006.

rcp

lx

h

Handwritten signature and initials, including a large stylized signature and the text "R. J. M. UAN".

I.8.- "EL CIATEJ", tiene como Registro Federal de Contribuyentes el siguiente CIA-760825-SU4

I.9.-Que tiene establecido su domicilio legal en Av. Normalistas, número 800, Colinas de la Normal, Guadalajara, Jalisco, mismo que señala para los fines y efectos legales de este convenio.

I.10.- De acuerdo al convenio de asignación de recursos firmado por **"EL CIATEJ"** y **"EL FONDO"** el día 20 de febrero de 2009, **"EL CIATEJ"** fue designado como sujeto de apoyo de **"EL PROYECTO"**.

II.- DECLARA "LA UAN":

II.1.- Que es una institución pública de educación media superior y superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir la educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades, fomentar, organizar y realizar investigación científica, propiciar la difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de los problemas estatales, regionales y nacionales, coadyuvar en la conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad.

II.2.- Que de conformidad el artículo 7 fracción VII de su Ley Orgánica, para el cumplimiento de su objeto tiene dentro de sus atribuciones, celebrar convenios de intercambio y colaboración con instituciones afines, así como con dependencias y organismos de los sectores público y privado y con cualquier otra institución para fomentar la cultura, el deporte y la extensión de los servicios académicos universitarios.

II.3.- El M.C. Omar Wicab Gutiérrez manifiesta que su representada está constituida en los términos de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto 8500, publicado en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 23 de agosto del año 2003, que ha sido electo Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria de fecha 31 de mayo de 2004 para el periodo comprendido del 09 de junio de 2004 al 08 de junio de 2010; por lo que con fundamento en los artículos 7 fracción VII y 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit; 45 y 46 del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit, está facultado para obligar a su representada en los términos y condiciones de este convenio.

II.4.- Tiene su domicilio legal en la Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard Tepic-Xalisco, sin número, C.P. 63190, en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit.

Expuesto lo anterior, las partes manifiestan que es su voluntad celebrar el presente convenio específico de colaboración, el cual sujetan a las siguientes:

RCR

U

[Signature]

[Signature]
[Signature]
[Signature]

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO. El objeto del presente convenio es asentar por escrito las bases específicas de colaboración, entre "EL CIATEJ" y "LA UAN", para que ésta a través de la Secretaría de Investigación y Posgrado, y el investigador designado colabore en la realización de "EL PROYECTO", de manera que a través de éste convenio, queden plenamente delimitados los derechos y obligaciones de las partes.

SEGUNDA.- Acuerdan las partes que la colaboración de "LA UAN" a "EL PROYECTO" se realizará de acuerdo a lo siguiente:

a).- En la primera etapa de "EL PROYECTO", "LA UAN" realizará la caracterización física y química de 3 variedades de frijol (*Phaseolus vulgaris L.*) que se cosechen en el estado de Nayarit, así como la extracción de fructanos de *Agave tequilana* Weber var. azul de 2 regiones del estado de Nayarit.

Entregable: Un reporte de la caracterización fisicoquímica del frijol del estado de Nayarit, así como la extracción de fructanos de *Agave tequilana* Weber var. azul de 2 regiones del estado de Nayarit.

b).- En la segunda etapa, "LA UAN" realizará la cuantificación del contenido y tipo de fructanos de *Agave tequilana* Weber var. azul de 2 regiones del estado de Nayarit.

Entregable: Un reporte de la cuantificación del contenido y tipo de fructanos de *Agave tequilana* Weber var. azul de 2 regiones del estado de Nayarit.

TERCERA.-RESPONSABLES. Las partes acuerdan que la entrega de documentos, productos, mercancías, insumos, materias primas, información o cualquier otro concepto análogo que deban suministrarse entre ellas, se hará a través de las personas que expresamente designe cada una siendo las siguientes:

a). - Por "EL CIATEJ" se designa al Dr. Hugo Espinosa Andrews, como responsable técnico del proyecto de investigación y enlace técnico del mismo, y dará toda clase de información sobre el objeto de este convenio, y

b). - Por "LA UAN" se designa como responsable técnico de "EL PROYECTO" al Dr. José Armando Ulloa, Investigador de "LA UAN".

Asimismo las partes acuerdan que mientras, no exista comunicado escrito, con acuse de recibo, en el que conste designación distinta a la señalada arriba, se considerará válido y vigente lo establecido en ésta cláusula.

CUARTA.- SUPERVISIÓN. Sin perjuicio de las obligaciones de "LA UAN" de comprobar la aplicación de los recursos y de presentar los informes de avance y el final, "EL CIATEJ" se reserva el derecho de supervisar, evaluar el avance de "EL PROYECTO", realizar auditorias en cualquier tiempo y solicitar todo tipo de

PCR

U

J

J

informes técnicos y financieros, quedando obligada "LA UAN" a presentar toda la información que se le requiera, dentro del tiempo en que así se le solicite y permitir que se practique cualquier visita contable y técnica a "EL PROYECTO".

QUINTA.- APORTACIÓN TOTAL. Para la realización del objeto del presente convenio, "EL CIA TEJ" aportará a "LA UAN" la cantidad de **\$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)** distribuidos de la siguiente manera:

a).- La cantidad de **\$75,000.00 (sesenta y cinco mil pesos M.N.)** a más tardar a los 30 días de la firma del presente convenio.

b).- La cantidad de **\$75,000.00 (sesenta y cinco mil pesos M.N.)** el día 15 de diciembre del año 2009.

Las ministraciones correspondientes se efectuarán mediante transferencia electrónica o depósito bancario a la cuenta No. 52999 sucursal 653 de Banamex a nombre de la Universidad Autónoma de Nayarit.

SEXTA.- EVENTUALIDADES. Las partes se obligan a informarse oportunamente sobre la eventualidad de condiciones que impidan la continuidad en el desarrollo de "EL PROYECTO" a fin de concluirlo anticipadamente o dar por terminado el presente convenio. Dicha notificación deberá justificarse debidamente por escrito.

Se considerará que existe inconveniencia en continuar "EL PROYECTO" cuando no sea posible alcanzar sus objetivos dentro de las condiciones de tiempo previsto en el presente convenio.

SÉPTIMA.- DURACIÓN DEL PROYECTO. La duración de "EL PROYECTO" objeto de éste convenio será de **18 meses**, en que "LA UAN" deberá desarrollar las actividades señaladas la cláusula segunda; éste término empezará a contarse a partir de que "EL CIATEJ" realice el primer depósito señalado en la cláusula quinta del presente convenio.

OCTAVA.- VIGENCIA. El presente convenio obliga a las partes a partir de su firma, durante el tiempo del desarrollo del proyecto, hasta la extinción de todos los derechos y obligaciones que se generen en relación al objeto de éste convenio.

NOVENA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA. Las partes están de acuerdo de que el contenido y actividades del presente convenio, es considerada información confidencial y/o reservada, etiquetada como tal, una vez que sea recibida por cada una de las partes será resguardada y únicamente utilizada para los fines del presente convenio, el receptor de la información se compromete a no revelar o proporcionar información confidencial y/o reservada, ni podrá enajenar o sub-arrendar dicha información, sin la autorización de la parte suministradora de la información así como a tomar todas las medidas necesarias tendientes al resguardo y a la no divulgación de dicha información.

per

U

6
Amo J. UAN

DÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. Acuerdan las partes, que en caso de que con motivo de la realización de "EL PROYECTO" a que se refiere el objeto del presente convenio se generen derechos de Propiedad Intelectual (Propiedad Industrial, Derechos de Autor) el titular de estos derechos será "EL CIATEJ".

Las partes acuerdan que en caso de controversia y/o reclamación del presente convenio que tenga que ver con derechos tutelados en materia de propiedad intelectual respecto a su incumplimiento, terminación, validez, interpretación, ejecución y/o cumplimiento se estará a lo dispuesto por la Ley de Propiedad Industrial, la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal de Derechos de Autor, y en su caso, a la Ley de Variedades Vegetales.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES. El presente convenio específico de colaboración podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo; dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmada por las partes, asimismo, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en este convenio, serán resueltos de común acuerdo y las decisiones que se tomen deberán hacerse por escrito y firmadas por sus representantes, anexando dichas constancias al presente convenio como parte integrante del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS. Ambas partes se obligan a no gravar, ceder o traspasar en todo o en parte, a terceras personas físicas o morales, de manera parcial o total los derechos y obligaciones que les correspondan, derivadas de este convenio, sin previa autorización expresa por escrito de la otra parte; y, para el caso de que una de las partes viole esta obligación, asumirá de manera unilateral las responsabilidades que surgieran con dichos terceros, liberando a la otra parte, de cualquier responsabilidad que se cause por el no cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de naturaleza o no, que esté fuera de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores. En tales supuestos las partes revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos y con esto establecerán las bases para su debida terminación.

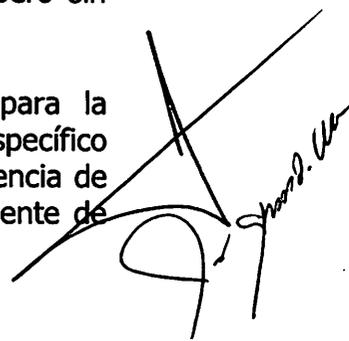
Cada parte deberá conducirse de manera favorable en todo momento a la otra parte, en buen nombre, fe y reputación, además evitará prácticas engañosas, desorientadoras o faltas de ética que sean o puedan ser perjudiciales, pero sin limitar la retroalimentación oportuna de cada una de las partes.

DÉCIMA CUARTA.- RELACIÓN LABORAL. El personal designado para la realización conjunta de cualquier acción derivada del presente convenio específico de colaboración continuará en forma absoluta, bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de

RCA

4





estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de dicha institución o en las instalaciones de la institución a la que fue asignado.

Así mismo, las partes se reconocen como responsables frente a sus empleados o trabajadores, de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social que les corresponden.

DÉCIMA QUINTA.- CAUSALES DE RESCISIÓN. "EL CIATEJ" podrá rescindir el presente convenio y en consecuencia suspender temporal o definitivamente la canalización de recursos a "LA UAN" sin necesidad de declaración judicial previa, simplemente enviando un comunicado por escrito, cuando éste incurra en alguno de los supuestos de incumplimiento que de manera enunciativa a continuación se señalan:

- a). Destine los recursos a fines distintos al objeto del presente convenio;
- b). No entregue la factura correspondiente al monto ministrado;
- c). No presente los entregables o lo haga insatisfactoriamente;
- d). No brinde las facilidades de acceso a la información, o a las instalaciones donde se administra y desarrolla "EL PROYECTO";
- e). Proporcione información falsa, y
- f). Incurra en algún otro incumplimiento de las obligaciones pactadas en este convenio.

Cuando "EL CIATEJ" ejercite el derecho contenido en la presente cláusula, "LA UAN" deberá hacerle entrega de la cantidad que habiendo sido recibida por éste, no la haya erogado hasta ese momento; dicha entrega se deberá realizar en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir del requerimiento escrito que se le formule para tales efectos.

DÉCIMA SEXTA.-TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las partes acuerdan que "EL CIATEJ" podrá dar por terminado de manera anticipada el presente convenio, cuando a su juicio existan circunstancias que impidan continuar con el desarrollo de "EL PROYECTO", mismas que deberá de motivar y fundamentar en el escrito que para tal efecto dirija a "LA UAN" con 30 días naturales de antelación a la fecha de conclusión, plazo dentro del cual "LA UAN" deberá de presentar los avances de "EL PROYECTO" para proceder a su finiquito, en los términos del presente convenio.

Al termino o en el supuesto de terminación anticipada del presente convenio, "LA UAN" regresará a "EL CIATEJ" el remanente de los recursos, que en su caso no haya aplicado para la realización de "EL PROYECTO", en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la fecha de conclusión del mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- NOTIFICACIONES. Las partes acuerdan que todos los avisos y notificaciones que deban hacerse en relación con este documento jurídico, deberán ser por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios antes señalados en el capítulo de antecedentes o al domicilio que con posterioridad pudieren señalar previa notificación fehaciente.

RCP

4

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de considerar que existe incumplimiento a alguna(s) de la(s) obligación(es) de alguna de las partes, a reunirse y sesionar al menos tres veces para negociar el cumplimiento pacífico de éste convenio y únicamente si las negociaciones fracasan, procederán a utilizar lo acordado en la presente cláusula y las vías contenciosas establecidas conforme a la legislación y jurisdicción a que se refiere la cláusula décima novena.

DECIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN. Las partes acuerdan que para toda controversia y/o reclamación de cualquier naturaleza que surja de este convenio, derivada de su incumplimiento, terminación, validez, interpretación, ejecución y/o cumplimiento, que no pueda resolverse de común acuerdo por las partes, éstas aceptan y se someten incondicionalmente, a la jurisdicción de los tribunales del estado de Nayarit, y en especial a los del Distrito Judicial de Tepic, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de domicilio presente o futuro llegaren a tener.

Leído que fue el presente convenio específico de colaboración y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de Tepic, Capital del estado de Nayarit; a los 23 días del mes de junio de 2009.

POR "EL CIATEJ"

C. P. MARÍA CATALINA MEZA LÓPEZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y
APODERADA LEGAL

DR. HUGO ESPINOSA ANDREWS
RESPONSABLE DEL PROYECTO

TESTIGO

DR. RICARDO COSÍO RAMÍREZ
DIRECTOR ADJUNTO DE INVESTIGACIÓN
Y DESARROLLO

POR "LA UAN"

M.C. OMAR WICAB GUTIÉRREZ
RECTOR

M.A. ADRIÁN NAVARRETE MÉNDEZ
SECRETARIO GENERAL

DR. RUBÉN BUGARÍN MONTOYA
SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN Y
POSGRADO

DR. JOSÉ ARMANDO ULLOA
RESPONSABLE TÉCNICO DEL
PROYECTO